ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Habiéndose acordado en la constitución de la comisión paritaria que la presidencia de la misma se ostentaría de forma rotatoria en cada reunión por los integrantes de la parte social, recae la presidencia en la presente reunión en Dª. Laura Carrasco Lobato, siendo Secretario de Actas a D. Juan Luís Luque Barona.

Abierta la sesión se debate sobre las distintas posibilidades de distribución del calendario, acordándose seguidamente lo siguiente:

Primero. Aprobar el calendario laboral para el año 2010, que estará vigente y será de aplicación por las empresas, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo. Elevar a la Autoridad Laboral competente los acuerdos aprobados, así como el texto correspondiente a la regulación de la jornada, y el calendario laboral correspondiente al año 2010 a los efectos de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Tercero. Facultar a D. Juan Luís Luque Barona para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las trece horas y veinte minutos del día arriba indicado.

CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE LA MADERA PARA LA PROVINCIA DE CORDOBA. AÑO 2010.

Ésta será la jornada en todos los centros de trabajo, sin perjuicio de que las empresas puedan pactar con los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto con éstos, otra distribución respetando la jornada ordinaria en cómputo semanal y anual.

El cuadro calendario que se acompaña como anexo se ha elaborado teniendo en cuenta las fiestas nacionales, autonómicas, así como las locales de Córdoba Capital, debiéndose estar a un régimen similar en las demás localidades de la provincia conforme a sus fiestas y ferias respectivas.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	F	S	D	NL	NL	F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D
FEBRERO	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	-	-	-
MARZO	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	NL
ABRIL	F	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	-
MAYO	SF	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	NL	S	D	8
JUNIO	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	-

JULIO	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S
AGOSTO	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8
SEPTIEMBRE	8	8	8	S	D	8	8	FL	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	-
OCTUBRE	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	NL	F	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	FL	8	8	8	8	S	D
NOVIEMBRE	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	-
DICIEMBRE	8	8	8	S	D	F	NL	F	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	NL	SF	D	8	8	8	8	NL

S:	SABADO.
SF:	SABADO FESTIVO.
D:	DOMINGO.
F:	FESTIVO.
FL:	FIESTA LOCAL.
NL:	NO LABORABLE.

Nota:

La empresa, de mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores, adaptarán las fiestas y ferias locales de este calendario, a las fiestas y ferias de cada localidad, respetando la jornada en cómputo semanal y anual, según establece el artículo 7º, apartados 2, 3 y 4 del convenio colectivo vigente.

Desde el día 1 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, la jornada necesariamente será continuada, teniendo una duración de 8 horas diarias, debiendo comenzar no más tarde de las 7 de la mañana. En aquellas empresas que desarrollen su actividad bajo un régimen de trabajo a turnos, y que se encuentren acondicionadas para desarrollar sus trabajos, conforme a las previsiones del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, no se aplicará la previsión de comenzar no más tarde de las 7 de la mañana.

Este calendario está elaborado según convenio colectivo estatal de la madera del año 2010 (1752 horas anuales).

Artículo 7. Jornada.

La jornada ordinaria anual para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, queda establecida en 1.752 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán de lunes a viernes según se refleje en el cuadro calendario que se encuentre publicado, para cada año de vigencia del convenio.

Ésta será la jornada en todos los centros de trabajo, sin perjuicio de que las empresas puedan pactar con los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto con éstos, otra distribución respetando la jornada ordinaria en cómputo semanal y anual.

En el caso de que en la empresa no exista representación legal de los trabajadores/as, se remitirá a la Comisión Paritaria copia del acuerdo motivado del cuadro calendario, entre la empresa y su personal, para su toma de conocimiento.

El cuadro calendario que se acompaña como anexo se ha elaborado teniendo en cuenta las fiestas nacionales, autonómicas, así como las locales de Córdoba Capital, debiéndose estar a un régimen similar en las demás localidades de la provincia conforme a sus fiestas y ferias respectivas.

En la semana oficial de la feria de cada localidad se trabajarán 32 horas. En aquellas localidades donde en la semana de feria exista una fiesta local, la jornada de esta semana será de 24 horas efectivas de trabajo, si además coincidiera en esa semana un día de los considerados no laborables la jornada semanal sería de 16 horas efectivas, que se distribuirán de mutuo acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores/as, o en su defecto con los propios trabajadores/as.

Desde el día 1 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, la jornada necesariamente será continuada, teniendo una duración de 8 horas diarias, debiendo comenzar no más tarde de las 7 de la mañana. En aquellas empresas que desarrollen su actividad bajo un régimen de trabajo a turnos, y que se encuentren acondicionadas para desarrollar sus trabajos, conforme a las previsiones del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, no se aplicará la previsión de comenzar no más tarde de las 7 de la mañana.

En los supuestos en que se anuncien por los organismos competentes temperaturas que puedan provocar situaciones de riesgo por la intensidad del calor y la exposición de los trabajadores a la radiación solar, las empresas deberán organizar el trabajo, coordinar las tareas y adecuar el horario de trabajo, de forma que se reduzca el tiempo de exposición, disponiendo que aquellos trabajos que requieran más esfuerzo se ejecuten en las horas de menos calor.

Los días 24 y 31 de diciembre serán no laborales en el sector a todos los efectos.

Durante la vigencia del Convenio el tiempo para tomar el bocadillo (20 minutos) se considerará como tiempo efectivo de trabajo durante la jornada continuada que se fije en el Convenio Colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa con representantes legales de los trabajadores/as.

Las partes se comprometen a reunirse en la 1ª quincena de noviembre de cada año de vigencia del convenio al objeto de elaborar el cuadro calendario laboral para el año siguiente.

En Córdoba, a 22 de enero de 2010.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.